

Constancia secretarial: Manizales, 19 de abril de 2022 de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2022 hizo devolución del expediente correspondiente al proceso ejecutivo 17001-40-03-004-2021-00350-00 para que se corrijan las inconsistencias que se avizoran en la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre el requerimiento efectuado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para la corrección de las presuntas inconsistencias que se avizoran en la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo 17001-40-03-004-2021-00350-00

Revisado el expediente encuentra esta funcionaria que dentro del proceso ejecutivo que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA adelanta en contra de los señores los señores JUAN PABLO SEPÚLVEDA PATIÑO y REINALDO VÁSQUEZ MARULANDA, identificados con cédulas 1.053.828.127 y 10.210.766 respectivamente, desde el 10 de diciembre de 2021 se profirió el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Que en la parte resolutive de dicho proveído se incurrió en un error al digitar la cédula del codemandado REINALDO VÁSQUEZ MARULANDA; en efecto el número de la cédula del señor VÁSQUEZ MARULANDA es 10.210.766 y en el auto se inserto un cero de más, así: “10.2010.766.

Sin embargo, revisada la providencia en su totalidad, puede apreciarse que en la parte inicial donde se identifican las partes se indicaron nombre y documentos de identidad de manera correcta y clara, al igual que en el mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021.

Así las cosas, considera esta Funcionaria que el prealudido error o inconsistencia, no genera ningún efecto jurídico, ni constituye irregularidad o causal de nulidad.

Ahora bien, no podemos perder de vista el contenido del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013¹ que a su letra reza:

*“ARTÍCULO 8°. Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, **así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.***

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo en cita, es importante mencionar que cualquier ordenamiento al interior del proceso debe ser realizado por el Juez de Ejecución Civil al cual le sea asignado el conocimiento del proceso radicado 17001-40-03-004-2021-00350-00, quien de considerarlo necesario, podrá tomar las medidas de saneamiento necesarias, sin que ello se encuentre dentro de la órbita de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, ente que hizo la devolución del proceso objeto de la controversia.

En consecuencia, se dispone devolver el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de

¹ “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”

EJECUTIVO 2021-350

Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la devolución del proceso radicado 17001-40-03-004-2021-00350-00 a la Oficina Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Auto notificado por estado No. 065 del 26 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a2547af43cd39180f3dc5b9772c7215239a293957a1941aeeab084dbde5858**

Documento generado en 25/04/2022 05:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**